

DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ



Cuando tuve el privilegio de ocupar la presidencia del Consejo Escolar del Estado, sabía a lo que me enfrentaba, al menos en teoría. La disciplina que explicaba en mis clases de la Universidad comprendía también el estudio de esta Institución. Me era familiar, pero repito, solo en teoría. Y el afán de colmar mi curiosidad complementando lo que creía saber con la realidad fue la tentación que no pude resistir.

De acuerdo con la ley, el Consejo se define como órgano colegiado, al mismo tiempo, consultivo y de participación, lo que explica la aparente complejidad de su composición, cuya función más importante es informar las disposiciones del Gobierno o del Ministerio de Educación en desarrollo y aplicación del art. 27 de la Constitución española.

Era una institución joven pero ya en pleno funcionamiento. Así es que entendí que en lo que debía centrar mis esfuerzos era en conseguir su mejor rendimiento, con dos objetivos. Primero, contribuir a que su función representativa fuera real y efectiva, siéndolo sus dictámenes, informes o propuestas. Que el fruto de su actividad fuera resultado del diálogo, de la transacción y del acuerdo. Lo ideal era que no hubiera que someterlos a votación, que se aprobaran por consenso. Y segundo, que fueran realmente tenidos en cuenta por su destinatario, lo que vendría a corroborar que el Consejo y su trabajo no eran inútiles. Sinceramente, creo que entre todos lo conseguimos, aunque debo confesar que hubo dos temas en los que casi nunca fue posible el acuerdo: la enseñanza confesional de la religión y la plena gratuidad de la enseñanza concertada. Cuando las discusiones rozaban alguno de ellos, la discordia estaba asegurada.

A esta distancia, entre mis recuerdos solo destacaría dos acontecimientos: la discusión y elaboración del informe de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEG), en la que se concebía el centro educativo como un pequeña república de laboratorio en la que los alumnos y alumnas se vivían a sí mismos como ciudadanos; y la IV Reunión de Consejos Escolares convocada por el Consejo Escolar del Estado prelude, quisiera creer, de la presencia de los presidentes de los Consejos Escolares Autonómicos en el CEE, venciendo las reticencias y desconfianzas de algunos de ellos, lo que aseguraría la permanente comunicación entre todos.

El art. 27 de la Constitución española define en su número 2 el objeto de la educación como «el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos fundamentales». Algo que habrá que entenderse a la luz del art. 10.1, que adjetiva ese desarrollo como *libre*. De otro lado, el mismo art. 10 en su número 2 dispone que los derechos fundamentales deberán interpretarse «de conformidad» con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre las mismas materias ratificados por España, sin poder recortarlos, pero sí incrementarlos.

El desarrollo libre de la personalidad implica que la persona es ya libre desde el principio de su existencia, que quien se desarrolla es persona desde su origen y que ha de hacerlo en libertad. Es titular de ese derecho desde su momento más original, incluso cuando no pueda ejercerlo o solo pueda hacerlo parcialmente a partir de determinados grados de madurez de su conciencia. Porque lo que madura y se desarrolla es la conciencia de sí mismo, de los otros y de lo otro.

En esta primera etapa de la maduración de las conciencias, la educación tiene que contribuir a su desarrollo, no clonando al menor, sino dotándolo de toda la información objetiva, crítica, plural y neutral y guiándolo en la adquisición de las destrezas y hábitos que le permitan decidir con plena libertad y, antes que ninguna otra cosa, conocerse a sí mismo, descubrir no solo *que es*, sino *qué es*.

El encuentro con el otro le espoleará a reflexionar sobre sí mismo y su sorpresa será su autodescubrimiento como *mismidad* (nunca es «lo mismo» pero

siempre es «el mismo»), como *alteridad* (distinto del otro, único e irrepetible) y como *libertad*.

La educación acompaña al ser humano hasta su madurez personal, y a toda esa etapa se extienden las competencias del Consejo Escolar del Estado. Su función fundamental está, nada más y nada menos, en colaborar para la noble tarea de cuidar que se *respete escrupulosamente la libertad de la persona del menor* en su desarrollo y maduración como tal persona. Porque el único titular del derecho a esa libertad —la libertad de la conciencia (él mismo es libertad)— es, desde el primer momento de su existencia, la persona del menor, sin que pueda ser *sustituido* en ese ejercicio por nadie, ni por los padres ni por el Estado, aun cuando *de facto* no pueda él ejercer ese derecho.

Lo que a unos y otros corresponde es defender ese derecho de libertad frente a los demás, incluso frente al propio Estado, y dotar a la persona y a la

conciencia en formación de los medios necesarios para, llegado el momento de su maduración, ejercerla sin trabas o condicionamientos que no sean el orden público. Es la etapa más delicada de la educación y la que exige más cuidado y atención a la defensa de esa libertad, dada la falta de madurez y recursos del menor para defenderse de las posibles agresiones cometidas por otras conciencias en uso de su derecho de libertad de expresión. Porque a ser libre se aprende siendo realmente libre, como a nadar se aprende nadando y a andar, andando.

La educación debe extremar su neutralidad ideológico-religiosa al servicio de la maduración de esa libertad. El ser humano lo es solo a partir del momento en que es llamado a ser consciente de su libertad. No hay libertad que no sea consciente de sí misma. Esa es la prodigiosa aventura del ser humano: la libertad que se sabe a sí misma.

